

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

ARMAS DE FUEGO. <b>Ley 27805.</b> Disposiciones. ....	4
ACUERDOS. <b>Ley 27813.</b> Aprobación. ....	5
CONVENIOS. <b>Ley 27806.</b> Aprobación. ....	5
CONVENIOS. <b>Ley 27812.</b> Aprobación. ....	6
TRATADOS. <b>Ley 27810.</b> Aprobación. ....	7
TRATADOS. <b>Ley 27808.</b> Aprobación. ....	7
TRATADOS. <b>Ley 27807.</b> Aprobación. ....	8
TRATADOS. <b>Ley 27809.</b> Aprobación. ....	8
TRATADOS. <b>Ley 27811.</b> Aprobación. ....	9

#### Decretos

PODER EJECUTIVO. <b>Decreto 475/2026.</b> DECTO-2026-475-APN-PTE - Disposiciones. ....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 474/2026.</b> DECTO-2026-474-APN-PTE - Anticipo financiero. ....	11
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decreto 476/2026.</b> DECTO-2026-476-APN-PTE - Designación. ....	13

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 54/2026.</b> RESOL-2026-54-APN-JGM. ....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. <b>Resolución 34/2026.</b> RESOL-2026-34-APN-SE#JGM. ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. <b>Resolución 37/2026.</b> RESOL-2026-37-APN-SE#JGM. ....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 83/2026.</b> RESOL-2026-83-APN-SAGYP#MEC. ....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 136/2026.</b> RESOL-2026-136-APN-SE#MEC. ....	23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 113/2026.</b> RESOL-2026-113-APN-MRE. ....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 74/2026.</b> RESOL-2026-74-APN-INASE#MEC. ....	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 154/2026.</b> RESOL-2026-154-APN-INASE#MEC. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 170/2026.</b> RESOL-2026-170-APN-INASE#MEC. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 185/2026.</b> RESOL-2026-185-APN-INASE#MEC. ....	29

#### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1152/2026.</b> RESGC-2026-1152-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	31
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 1153/2026.</b> RESGC-2026-1153-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	35
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 6/2026.</b> RESOG-2026-6-APN-IGJ#MJ. ....	37

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	39
-------	----

## Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Disposición 79/2026</a> . DI-2026-79-E-ARCA-ARCA. ....	40
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Disposición 80/2026</a> . DI-2026-80-E-ARCA-ARCA. ....	41
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. <a href="#">Disposición 224/2026</a> . DI-2026-224-E-ARCA-DIRRH#SDGADM. ....	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <a href="#">Disposición 167/2026</a> . DI-2026-167-APN-ANSV#MEC. ....	43
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 240/2026</a> . DI-2026-240-APN-SSGA#MJ. ....	45

## Avisos Oficiales

.....	48
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	55
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Leyes

## ARMAS DE FUEGO

### Ley 27805

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Las personas humanas que tuvieran armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, que carezcan de registración anterior o que teniéndola hubiere devenido en irregular, deberán presentarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera. Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo.

Si las personas comprendidas en el párrafo primero del presente carecieran de la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva deberán iniciar el trámite presentando la solicitud junto con la autorización de tenencia del material correspondiente. Si se encontraren impedimentos registrales y/o técnicos graves, se instarán los procedimientos administrativos y/o judiciales necesarios para hacerse del material involucrado.

Artículo 2º- La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá informar sin excepción y previo al inicio de la solicitud respectiva los peligros referentes a la tenencia de armas de fuego y las modalidades vigentes para su entrega voluntaria y anónima en los términos del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Será también facultad de la misma dictar las normas técnico-registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la operatoria establecida por el artículo 1º de la presente ley, las que deberán considerar solamente con fines estadísticos, la expresión de las causas o circunstancias que motivaran la posesión de hecho. La misma deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de esta ley.

Artículo 3º- A los fines de los artículos 1º y 2º de la presente, quedan exentas de ser pasibles de sanción penal las personas humanas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1º de la presente y siempre que no se hubiere imputado judicialmente, al momento de su efectiva regularización, su eventual tenencia ilegal. Idéntico criterio se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.

Artículo 4º- Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.

Artículo 5º- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27805

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.805 (IF-2026-51934189-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 14 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 10 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 18/06/2026 N° 42245/26 v. 18/06/2026

## ACUERDOS

### Ley 27813

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el ACUERDO MARCO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN SOBRE EL CENTRO REGIONAL DEL CONVENIO DE BASILEA PARA LA CAPACITACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SUS ANEXOS, suscripto en la ciudad de Ginebra –CONFEDERACIÓN SUIZA–, el 2 de noviembre de 2016, que consta de veinte (20) artículos y tres (3) anexos, el que como anexo, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27813

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán  
Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.813 (IF-2026-53126365-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53126451-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-  
e. 18/06/2026 N° 42252/26 v. 18/06/2026

## CONVENIOS

### Ley 27806

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA, hecho en la Ciudad de La Haya –REINO DE LOS PAÍSES BAJOS–, el 23 de noviembre de 2007, que consta de SESENTA Y CINCO (65) artículos y DOS (2) ANEXOS, cuyas copias autenticadas en idiomas inglés y francés y de su traducción al español, como ANEXO forman parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27806

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.806 (IF-2026-53119073-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53119239-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- e. 18/06/2026 N° 42257/26 v. 18/06/2026

## CONVENIOS

### Ley 27812

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el CONVENIO INTERNACIONAL DE NAIROBI SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007, celebrado en la Ciudad de Nairobi –REPÚBLICA DE KENIA– el día 18 de mayo de 2007, que consta de VEINTIÚN (21) artículos y UN (1) anexo, el que como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27812

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.812 (IF-2026-53125751-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53125843-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- e. 18/06/2026 N° 42250/26 v. 18/06/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

**TRATADOS****Ley 27810****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, suscripto en la ciudad de Belgrado, República de Serbia, el día 14 de octubre de 2019, que consta de veinticuatro (24) artículos, el que como Anexo, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27810

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.810 (IF-2026-53124766-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53124861-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 18/06/2026 N° 42251/26 v. 18/06/2026

**TRATADOS****Ley 27808****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Costa Rica, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 21 de marzo de 2019, que consta de veintiún (21) artículos, que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27808

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.808 (IF-2026-53120964-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53121044-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 18/06/2026 N° 42246/26 v. 18/06/2026

## TRATADOS

### Ley 27807

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Polonia, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 5 de diciembre de 2019, que consta de veintinueve (29) artículos, el que como Anexo en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27807

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán  
Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.807 (IF-2026-53120361-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53120468-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 18/06/2026 N° 42247/26 v. 18/06/2026

## TRATADOS

### Ley 27809

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas o Sujetas a Medidas de Seguridad entre la República Argentina y la República Italiana, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –República Argentina– el 8 de mayo de 2017, el que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27809

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.809 (IF-2026-53121548-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53121589-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 18/06/2026 N° 42248/26 v. 18/06/2026

## TRATADOS

### Ley 27811

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina– el 19 de noviembre de 2021, que consta de veinte (20) artículos, que como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27811

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, certifico que la Ley N° 27.811 (IF-2026-53125306-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-53125376-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 20 de mayo de 2026 ha quedado promulgada de hecho el día 12 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

María Ibarzabal Murphy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 18/06/2026 N° 42249/26 v. 18/06/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Decretos

## PODER EJECUTIVO

### Decreto 475/2026

#### DECTO-2026-475-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47375821-APN-DGDA#MEC, la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios se reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones.

Que el artículo 2° de la citada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que, del relevamiento de las diferentes dispensas incorporadas en los últimos años en el artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, se advierte que deviene necesario introducir una serie de modificaciones en este, de manera de, por un lado, adecuar la normativa aplicable a ciertos actores en atención a los adelantos tecnológicos acaecidos con el consecuente nuevo marco regulatorio que les resulta aplicable y, por el otro, equiparar las condiciones de aquellos sujetos que, llevando adelante actividades de similares características, gozan de un tratamiento diferente en el gravamen.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios por el siguiente:

“d) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios; quedando incluidos los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega o el depósito de efectivo en cuentas bancarias o de pago, como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida en que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el segundo párrafo del inciso sin número incorporado por el artículo 1° del Decreto N° 373 del 24 de mayo de 2019 al artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“El beneficio previsto en este inciso alcanza a las cuentas exclusivas de las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, cuando esos sujetos también actúen como agencias complementarias de servicios financieros”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el último párrafo incorporado por el artículo 4° del Decreto N° 796 del 16 de noviembre de 2021 al segundo inciso sin número incorporado por el artículo 5° del Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 al artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“El beneficio previsto en este inciso alcanza a los movimientos que efectúen las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, por las tareas indicadas en el primer párrafo”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como segundo párrafo del primer inciso sin número incorporado por el artículo 6° del Decreto N° 796/21 al artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios el siguiente:

“La dispensa prevista en el párrafo anterior también alcanza a las cuentas que utilicen, exclusivamente, aquellos sujetos que muevan los fondos de terceros para la concreción de dicha operatoria, siempre que el destinatario sea consumidor final, y en tanto, también se inscriban en el citado Registro”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, como últimos tres incisos, los siguientes:

“... Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a sus actividades específicas por aquellos sujetos que revistan el carácter de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, en la medida en que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Las cuentas a las que se refiere el párrafo anterior deberán inscribirse en el Registro dispuesto por la Resolución General AFIP N° 3900 del 4 de julio de 2016 y sus modificaciones, o aquella que la reemplace en el futuro”.

“... Cuentas utilizadas de manera exclusiva por las empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, por los débitos en cuenta originados en préstamos bancarios destinados a financiar su actividad y por los créditos y débitos generados en la emisión y cancelación de obligaciones negociables por ellas, emitidas con el mismo fin”.

“... Cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas transportadoras de caudales para la rendición a sus titulares del dinero en efectivo recaudado, en la medida en que estén inscriptas en el ‘Registro de transportadoras de valores’ administrado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) o aquel que en el futuro lo reemplace”.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el anteúltimo párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 18/06/2026 N° 42261/26 v. 18/06/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 474/2026

#### DECTO-2026-474-APN-PTE - Anticipo financiero.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50346167-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 23.548 y sus modificaciones y el Decreto N° 922 del 26 de diciembre de 2025 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Provincias de ENTRE RÍOS, JUJUY y SANTA FE se ven impedidos, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de sus respectivos presupuestos de gastos y amortización de deudas.

Que, en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesan las citadas provincias.

Que por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias se autoriza al ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los requerimientos formulados por las Provincias de ENTRE RÍOS, JUJUY y SANTA FE, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar los mentados anticipos, cuya devolución operará en el Ejercicio Fiscal 2026, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 922/25 se otorgó un anticipo financiero a la Provincia de ENTRE RÍOS por hasta la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES (\$220.000.000.000), a ser reintegrados durante el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue desembolsado en su totalidad durante el mes de enero de 2026.

Que por el Decreto N° 219 del 1° de abril de 2026 se otorgó un anticipo financiero por hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000), a ser reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal en curso, a cada una de las provincias que formalmente lo solicitaron.

Que conforme lo antes expuesto, y a los efectos de ajustar en equidad a todas las jurisdicciones, corresponde ampliar el monto otorgado a la Provincia de ENTRE RÍOS e incluir a las Provincias de JUJUY y SANTA FE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el anticipo financiero otorgado a la Provincia de ENTRE RÍOS, a través del Decreto N° 922/25, en hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000), a ser reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal 2026, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese otorgar, en el Ejercicio Fiscal 2026 y a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a las Provincias de JUJUY y SANTA FE por hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000) para cada una de ellas, a ser reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal en curso.

ARTÍCULO 3°.- El monto máximo a otorgar establecido en los artículos precedentes lo determinará la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme a la capacidad de repago de las referidas provincias sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, con más los intereses que se devenguen calculados sobre la base de una Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer las condiciones de desembolso a las provincias, formas de cancelación y demás condiciones aplicables, pudiendo suscribir acuerdos con cada una de las jurisdicciones alcanzadas por este decreto para determinarlos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a la presente medida, los Gobiernos de las Provincias mencionadas en los artículos 1° y 2° deberán:

- a) Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más sus intereses, y
- b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado más sus intereses, con el fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

ARTÍCULO 7°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará las erogaciones mencionadas en los artículos 1° y 2° de este decreto en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cargará en la cuenta el importe equivalente a cada una de las mencionadas provincias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 18/06/2026 N° 42262/26 v. 18/06/2026

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 476/2026

DECTO-2026-476-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-16277913-APN-GAYF#FNA y el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto-Ley N° 1224/58 se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES con carácter de organismo autárquico.

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Presidencia de dicho organismo propone al profesor Guillermo Eduardo SCARABINO para la citada Vocalía, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2030, atento a su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que ha prestado su conformidad a la mencionada propuesta la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que han tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el servicio de asesoramiento jurídico competente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 8° del Decreto-Ley N° 1224/58 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 1° de marzo de 2026, en el cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al profesor Guillermo Eduardo SCARABINO (D.N.I. N° 6.036.795), por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2030.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 18/06/2026 N° 42263/26 v. 18/06/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Resoluciones

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 54/2026

#### RESOL-2026-54-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-18658360- -APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 379 de fecha 19 de abril de 2021 y su modificatoria y N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y,

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, cuyos recursos y créditos presupuestarios fueron determinados a través de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379 de fecha 19 de abril de 2021 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Nota N° NO-2026-18637810-APN-ANPIDTYI#JGM de fecha 23 de febrero de 2026, la titular de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN prestó conformidad a la designación de la licenciada Melina Anabel CALISTRO (DNI 38.286.279) al cargo de Directora de Gestión y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Local y Recupero de Créditos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la mencionada agencia, solicitada previamente por la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL mediante Nota N° NO-2026-18475121-APN-DGFEYL#ANPIDTYI de idéntica fecha, a partir del 1° de marzo de 2026.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Gestión y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Local y Recupero de Créditos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del mencionado decreto.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado intervención en la esfera de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA todas ellas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que han intervenido los servicios permanentes de asesoramiento jurídico correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Melina Anabel CALISTRO (DNI 38.286.279), en el cargo de Directora de Gestión y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Local y Recupero de Créditos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada Melina Anabel CALISTRO (DNI 38.286.279) los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Entidad 173 – AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la licenciada Melina Anabel CALISTRO (DNI 38.286.279) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA EJECUTIVA****Resolución 34/2026****RESOL-2026-34-APN-SE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27899703- -APN-DGDYD#JGM, Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1° de abril de 2026, de la función de Directora de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la abogada Karina Paola CASTILLO (DNI 25.631.206), en los términos del Título X del convenio precitado.

Que la abogada Karina Paola CASTILLO (DNI 25.631.206) revista en un cargo de planta permanente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en el Nivel A, Grado 10, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2026-25748139-APN-DRRHHE#MCH de fecha 12 de marzo de 2026 de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN de esa dependencia.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARÍA EJECUTIVA mediante Nota N° NO-2026-27010246-APN-SE#JGM de fecha 16 de marzo de 2026, solicitó dar inicio al trámite de la referida asignación transitoria de la función de Directora de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad para proceder con la tramitación de la presente medida, mediante Nota N° NO-2026-27673778-APN-SCLYA#JGM de fecha 17 de marzo de 2026.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción, a través de la Nota N° NO-2026-30655697-APN-DNDO#MDYTE de fecha 26 de marzo de 2026.

Que la entonces DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante Informe N° IF-2026-31590180-APN-DCCYGP#JGM de fecha 29 de marzo de 2026.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO

PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de sus competencias, conforme surge del Dictamen de firma conjunta N° IF-2026-41080202-APN-ONEP#MDYTE de fecha 23 de abril de 2026.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO se expidió a través de la Providencia N° PV-2026-41573651-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 24 de abril de 2026 por la cual prestó conformidad a la tramitación de las actuaciones.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO entonces dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente Ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, conforme Nota N° NO-2026-28501842-APN-DPRE#JGM de fecha 19 de marzo de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan en respectivo ámbito.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la entonces DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026, la función de Directora de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios a la abogada Karina Paola CASTILLO (DNI 25.631.206), quien revista en un cargo de planta permanente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A – Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la abogada Karina Paola CASTILLO (DNI 25.631.206), y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada la abogada Karina Paola CASTILLO (DNI 25.631.206) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 18/06/2026 N° 39898/26 v. 18/06/2026

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA EJECUTIVA

**Resolución 37/2026**

**RESOL-2026-37-APN-SE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38244130- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, las Decisiones Administrativas N° 195 de fecha 11 de abril de 2024, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 7 de fecha 29 de enero de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVO, N° 179 de fecha 4 de septiembre de 2025 de la SECRETARIA de COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA, N° 181 de fecha 5 de septiembre de 2025 de la SECRETARIA de COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA, N° 162 de fecha 16 de diciembre del 2025, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839), a partir del 27 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública; y del abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831), a partir del 31 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ambos dependientes de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó una nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, derogándose la previamente establecida mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/2026 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación de los cargos en cuestión.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 29 de enero de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839), en el cargo de Director Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 181 de fecha 5 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 195 de fecha 11 de abril de 2024 se designó con carácter transitorio, a partir del 9 de enero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Bienes y Servicios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 179 de fecha 4 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que el titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a las prórrogas de designaciones transitorias que se propician, mediante las Notas N° NO-2026-23562059-APN-SE#JGM y NO-2026-23584103-APN-SE#JGM ambas de fechas 6 de marzo de 2026.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2026-43531809-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 30 de abril de 2026, en el cual indicó que el CUIL de los agentes en cuestión se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que los cargos cuyas prórrogas se propician, se encuentran vigentes en la estructura organizativa de esta jurisdicción, conforme la Nota N° NO-2026-43187245-APNDNDO#MDYTE de fecha 29 de abril de 2026.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798 para el Ejercicio 2026, distribuidos mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO actualmente dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que

se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-39083507-APN-DPRE#JGM de fecha 17 de abril de 2026.

Que la titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acreditó, mediante la Certificación N° CE-2026-39115431-APNONC#JGM de fecha 17 de abril de 2026, que el ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de la prórroga el día 27 de marzo de 2026, continuando actualmente en ejercicio de sus funciones; y a través de la certificación N° CE-2026-39115481-APNONC#JGM de fecha 17 de abril de 2026, que el abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831) presta servicios desde el 31 de marzo de 2026, manteniéndose asimismo en funciones hasta la actualidad.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 27 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839), en el cargo de Director Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831), en el cargo de Director de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos previstos en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 27 de marzo de 2026 y 31 de marzo de 2026, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ingeniero Gastón Alfredo TESTA (DNI 31.656.839) y al abogado Hernán PAGELLA (DNI 29.894.831), lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 18/06/2026 N° 39891/26 v. 18/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 83/2026**

**RESOL-2026-83-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-87064387- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; 112 de fecha 3 de diciembre del 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la precitada Resolución N 392/05 y la Resolución N° 112 de fecha 3 de diciembre del 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde establecer que a partir del 1° de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto

de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 25 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”.

Que la empresa “BRICEL SOCIEDAD ANÓNIMA” (CUIT N° 30-68901723-8) con domicilio social en calle Ingeniero Fennen N° 37, Piso 5, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de CHUBUT, con Constancia de Habilitación para el Establecimiento Oficial N° 5101 emitida por la Dirección de Inocuidad de Pesca y Acuicultura del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y con Certificado de producto N° 3206/2025 correspondiente al registro N° 5101/129515/1 para la marca PEREIRA y del Certificado de producto N° 4006/2025 correspondiente al registro N° 5101/129516/1 para la marca BRICELFISH ,emitidos por la Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios del SENASA; ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, comercializado mediante las marcas “PEREIRA Y BRICELFISH “.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, aprobado por la citada Resolución N° 25/18.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “BRICEL SOCIEDAD ANÓNIMA” (CUIT N°: 30-68901723-8) con domicilio social en calle Ingeniero Fennen N° 37, Piso 5, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT con Constancia de Habilitación para el Establecimiento Oficial N° 5101 emitida por la Dirección de Inocuidad de Pesca y Acuicultura del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y con Certificado de producto N° 3206/2025 correspondiente al registro N° 5101/129515/1 para la marca PEREIRA y del Certificado de producto N° 4006/2025 correspondiente al registro N° 5101/129516/1 para la marca BRICELFISH, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, comercializado mediante las citadas marcas, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por Resolución N° 25 de fecha 02 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” del referido Sello, que como adjunto (IF-2026-31277417-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como adjunto (IF-2025-130769386-APN-DGDAGYP#MEC, IF-2025-130777490-APN-DGDAGYP#MEC, IF-2026-29925107-APN-DGDAGYP#MEC e IF-2026-29926695-APN-DGDAGYP#MEC), forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma “BRICEL SOCIEDAD ANÓNIMA” la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 y asimismo que, a partir del 1 de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2026 N° 42084/26 v. 18/06/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

### Resolución 136/2026

#### RESOL-2026-136-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140369224- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-58873459- -APN-DGDA#MEC, en tramitación en conjunta, las Leyes Nros. 15.336, 24.065, los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 294 de fecha 1° de octubre de 2024 y 50 de fecha 27 de febrero de 2026, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y para los usuarios finales en particular.

Que atento al estado de emergencia energética, y en particular eléctrica, declarada por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, esta Secretaría adoptó medidas que conforman el Plan de Contingencia, establecido por la Resolución N° 294 de fecha 1° de octubre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tendientes a garantizar una mayor seguridad en el abastecimiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y asegurar la regularidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público de electricidad, en especial durante el período estival 2024/2025.

Que el referido Plan de Contingencia tiene por objetivo evitar, reducir y/o mitigar el eventual impacto del diagnóstico y consideraciones realizadas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), basado en las estimaciones realizadas.

Que las condiciones de abastecimiento en ciertos nodos críticos y regiones eléctricas requieren la incorporación de oferta que mejore las condiciones de operación de esas áreas del SADI incorporando oferta confiable, flexible y de módulos adecuados para la red hasta tanto se desarrollen las ampliaciones de transporte en Alta Tensión.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución N° 67 de fecha 14 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Almacenamiento AlmaGBA”, con el fin de celebrar Contratos de Generación de Almacenamiento con los Agentes Distribuidores del MEM, EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), y con CAMMESA como garante de pago de última instancia para la contratación de Centrales de Generación de Almacenamiento para la Confiabilidad en la región AMBA, donde se estableció una potencia objetivo referencial de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW).

Que mediante la referida Convocatoria AlmaGBA se adjudicaron SETECIENTOS TRECE MEGAVATIOS (713 MW) de capacidad en nodos de la red del GBA con proyectos de diferentes escalas y empresas en condiciones de competencia, orientados a mitigar los riesgos de abastecimiento en el área hasta que se concreten las ampliaciones de Transporte en Alta Tensión previstas en la Resolución N° 311 de fecha 21 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en particular la denominada AMBA I.

Que mediante la Nota N° NO-2026-09171088-APN-SSEE#MEC de fecha 26 de enero de 2026, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría solicitó a CAMMESA su opinión técnica con el propósito de evaluar una nueva incorporación de sistemas de almacenamiento de energía, con características similares a la Convocatoria AlmaGBA; en especial, información relativa a las características técnicas requeridas, los ciclos de carga y descarga, los servicios a ser aportados y precios estimados así como las regiones del SADI y capacidades de los nodos, la potencia requerida y la que resultaría posible incorporar, costos estimados de los sistemas de almacenamiento y toda otra información adicional que se considere relevante.

Que a través de la Nota N° B-183847-1 de fecha 27 de enero de 2026, CAMMESA respondió a la referida solicitud incluyendo el análisis de las características que deberían tener estos sistemas, los aspectos relativos a los ciclos de vida de los mismos, servicios considerados y valores de precios referenciales estimados, potencia requerida para el SADI y que resultaría posible incorporar, regiones del SADI y capacidades de nodos, impacto del servicio en los costos del MEM, entre otros aspectos considerados (IF-2026-09624609-APN-DGDA#MEC).

Que contar con sistemas de almacenamiento de energía permitirá cubrir requerimientos de capacidad de corta duración y aportar servicios de reserva de rápida respuesta, al tiempo que, por las características de sus sistemas de control y adecuación de señales y su equipamiento de vinculación a la red eléctrica, permiten además su utilización para el control de tensiones, cuentan con la capacidad de regular y limitar su aporte al cortocircuito, evitando así impactos no deseados sobre las instalaciones preexistentes y facilitando su integración segura al sistema eléctrico.

Que su incorporación en zonas que se abastecen radialmente puede evitar Energía No Suministrada (ENS) ante ciertos cortes por fallas en la red de transporte que alimenta la zona (ejemplo, falla e indisponibilidad en una línea).

Que, mediante la Resolución N° 50 de fecha 27 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se autorizó la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Abastecimiento de Energía Eléctrica por Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MEM (AlmaSADI)", con el fin de celebrar Acuerdos de Almacenamiento por el Servicio de potencia y reservas operativas y de corto plazo para el MEM con CAMMESA; y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y sus Anexos para el acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica con Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MEM que como Anexo (PLIEG-2026-19717660-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de ese acto, el que establece que las ofertas deberán asegurar la provisión de la Energía Suministrada y la puesta a disposición de Potencia Contratada a través de Centrales de Generación de Almacenamiento de energía eléctrica (BESS) nuevas en el SADI, y que la potencia objetivo referencial deberá ser de SETECIENTOS MEGAVATIOS (700 MW).

Que, asimismo, mediante la citada resolución se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento para la realización de la Convocatoria y se estableció: que CAMMESA emitirá la documentación comercial y abonará mensualmente el precio correspondiente a los Acuerdos de Almacenamiento, todo ello de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios en el MEM establecidos por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias; e incluirá en las Transacciones Económicas el costo de estos Acuerdos como un servicio de Reserva de Confiabilidad a cargo de toda la demanda del MEM.

Que, en el marco de la presente Convocatoria, mediante las Circulares Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 y la Nota de Comunicación de Nodos Adicionales, a partir del 31 de marzo de 2026, CAMMESA informó a los interesados diferentes aspectos que no fueron especificados en dicho Pliego de Bases y Condiciones.

Que, posteriormente, el 27 de mayo de 2026 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres "A" y "B") y a la apertura del Sobre "A" se contabilizaron DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) Ofertas presentadas, por un total de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MEGAVATIOS (8.338 MW) de potencia ofertados.

Que, por otra parte, luego de realizar el análisis de la documentación presentada por los Oferentes, en los términos del Artículo 16.4 del Pliego de Bases y Condiciones, CAMMESA remitió a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, mediante la Nota N° B-185486-1 de fecha 12 de junio de 2026 (IF-2026-58874025-APN-DGDA#MEC), el informe no vinculante de precalificación de Ofertas presentadas.

Que en la nota mencionada en el párrafo precedente constan los resultados del análisis de admisibilidad de las Ofertas presentadas, así como copia del acta notarial relativa al acto de apertura del Sobre A de las ofertas, un resumen de los resultados del análisis de admisibilidad de las Ofertas, los Límites Adicionales de Media Tensión establecidos a partir de la información provista por las Transportistas y a ser considerados en el modelo

de asignación, las Condiciones de Exclusión para la Adjudicación de las Ofertas presentadas por los propios Oferentes y a ser considerados en el modelo de asignación y un informe individual de la evaluación realizada sobre cada Oferta recibida.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría emitió el Informe Técnico N° IF-2026-58896491-APN-DNGE#MEC de fecha de 12 de junio de 2026, en el que se efectuaron recomendaciones respecto de la calificación de las Ofertas conforme el análisis realizado por CAMMESA en el informe de precalificación.

Que, por haber incurrido en incumplimientos del mencionado Pliego, que se detallan en los respectivos informes individuales remitidos por CAMMESA, corresponde descalificar TRES (3) Ofertas convirtiéndolas en inadmisibles por presentar deficiencias insalvables que no permiten su evaluación y/o comparación en condiciones de igualdad con las restantes Ofertas admitidas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 del citado Pliego.

Que las restantes Ofertas han cumplido con los requerimientos del citado Pliego, motivo por el cual corresponde resolver su calificación para la siguiente etapa de la referida Convocatoria.

Que, adicionalmente, se elaboró el Anexo conteniendo las Ofertas Calificadas y las Ofertas No Calificadas (IF-2026-58893297-APN-DNGE#MEC), que integra la presente medida.

Que, por todo ello, sobre la base del análisis y las evaluaciones efectuadas por las áreas técnicas competentes en el marco de la Convocatoria, corresponde a la Autoridad de Aplicación determinar las Ofertas en condiciones de ser calificadas e instruir a CAMMESA para que realice las notificaciones correspondientes y continúe con el procedimiento.

Que, asimismo, corresponde ratificar e incorporar como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "AlmaSADI" efectuada en el marco de la Resolución N° 50/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA la totalidad de las referidas Circulares Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 y la Nota de Comunicación de Nodos Adicionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por el Artículo 35 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícanse e incorpóranse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Abastecimiento de Energía Eléctrica por Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) (AlmaSADI)" efectuada en el marco de la Resolución N° 50 de fecha 27 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la totalidad de Circulares Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 y la Nota de Comunicación de Nodos Adicionales.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase la calificación de las Ofertas presentadas en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "Abastecimiento de Energía Eléctrica por Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MEM (AlmaSADI)" efectuada mediante la Resolución N° 50/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme se detalla en el Anexo (IF-2026-58893297-APN-DNGE#MEC) que integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) deberá proceder a la apertura de los respectivos Sobres "B" de las Ofertas calificadas de acuerdo al cronograma aprobado, en la hora y el lugar que oportunamente definirá la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), conforme el Artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyese a CAMMESA para que realice las notificaciones de las calificaciones correspondientes en los términos del Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente a CAMMESA.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 113/2026****RESOL-2026-113-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40851734-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 28 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 28 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Doctora Aldana ROHR (D.N.I. N° 29.250.161) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 18/06/2026 N° 41994/26 v. 18/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 74/2026

#### RESOL-2026-74-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-114071055--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEEDCO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 44R23STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 44R23STS, solicitada por la empresa SEEDCO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 18/06/2026 N° 41926/26 v. 18/06/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 154/2026****RESOL-2026-154-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-113760123--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEEDCO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 4723STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 4723STS, solicitada por la empresa SEEDCO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 18/06/2026 N° 42015/26 v. 18/06/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 170/2026****RESOL-2026-170-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-119816393--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RAGT 2N S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEMIS S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación COSMOS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación COSMOS, solicitada por la empresa RAGT 2N S.A.S. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEMINIS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 18/06/2026 N° 42041/26 v. 18/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 185/2026

#### RESOL-2026-185-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-67757010--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación P42A84E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2026, según Acta N° 531, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación P42A84E, solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

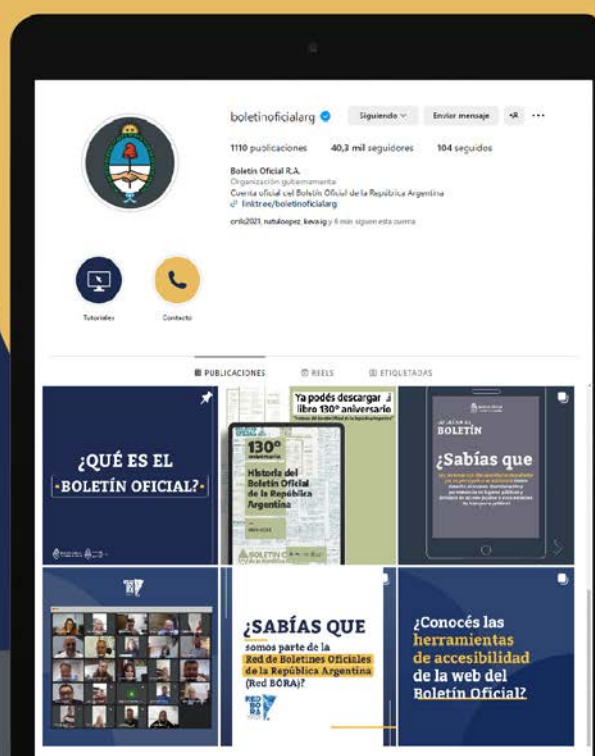
Martin Famulari

e. 18/06/2026 N° 42067/26 v. 18/06/2026

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)  
y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

**Sigamos conectando**  
la voz oficial



# Resoluciones Generales

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1152/2026

#### RESGC-2026-1152-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que el PEN, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 y N° 609/2019, estableció un conjunto de disposiciones con la finalidad de regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, consecuentemente, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación dictada por el BCRA a tales efectos, facultando además a dicha autoridad monetaria a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de operaciones con títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la CNV la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente; a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, en atención a las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de diversas RG.

Que, asimismo, en las reglamentaciones mencionadas la CNV destacó el carácter extraordinario y transitorio de las mismas, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, la CNV dictó el Criterio Interpretativo N° 99, tendiente a confirmar que, al igual que en el caso de las personas humanas o jurídicas, la cartera propia restringida y ampliada de los ALyC y AN se encuentra alcanzada por la limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

Que, concordantemente, dicho Criterio Interpretativo señaló que la mencionada limitación: (i) no alcanza a las cuentas y/o subcuentas de titularidad de los ALyC y los AN, en la medida que en la concertación de operaciones con liquidación en jurisdicción local y extranjera en los diferentes segmentos de negociación, la cantidad neta de moneda extranjera a liquidar no genere -en el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas- saldo a cobrar; y (ii) no incluye a las ventas de Valores Negociables en la modalidad antes referida que hubieren sido adquiridos con anterioridad a su dictado, no habiéndose establecido salvedad alguna con relación a la citada excepción para las posiciones en moneda extranjera mantenidas a dicha fecha.

Que, ante la solicitud de diversos participantes del mercado de flexibilizar dicha limitación y, en consecuencia, permitir determinadas operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera por parte de la cartera propia de los ALyC y AN cuando éstos mantengan -en moneda local- posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, se incorporan excepciones operativas dentro de ciertos parámetros.

Que, con fecha 16 de junio de 2026, atento a la evolución observada en las condiciones financieras y cambiarias y con el propósito de continuar avanzando en el proceso de normalización del mercado de capitales, el BCRA remitió una nota en tal sentido a esta Comisión, solicitando arbitrar los medios necesarios para incorporar la

posibilidad de que los ALyC y AN puedan realizar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su cartera propia, tanto en el país -en jurisdicción local o extranjera y en cualquiera de los segmentos de negociación habilitados- como en el exterior, con sujeción a ciertas condiciones.

Que, en atención al contexto económico financiero imperante y lo solicitado por el BCRA, se considera necesario continuar con el proceso de normalización del mercado de capitales en materia de operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y, en consecuencia, readecuar las reglamentaciones dictadas oportunamente por esta CNV.

Que, en esta instancia, resulta conducente introducir modificaciones al artículo 2° del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) e incorporar el artículo 2° BIS bajo el referido Capítulo, con vistas a: (i) dar tratamiento en forma separada a las provisiones sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, que originalmente se encontraban previstas dentro del mencionado artículo 2°; (ii) ampliar las excepciones en materia de las aludidas operatorias para la cartera propia restringida y ampliada de los ALyC y los AN, conforme determinadas condiciones y requisitos; y (iii) incorporar lo previsto en el Criterio Interpretativo N° 99, dejándose sin efecto el mismo.

Que, finalmente, se aprovecha la ocasión para incorporar, al artículo 2° antes mencionado, la aclaración contenida bajo el Criterio Interpretativo N° 88 y, por lo tanto, que las exigencias previstas en dicho artículo no resultarán aplicables al FGS.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), h), m), u) e y) y 47 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar como subinciso 40 del inciso K) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

**ARTÍCULO 11.-** Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AIF, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información:

(...)

K) AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN):

(...)

40) MUG\_038 – Tenencias de Moneda Extranjera”.

**Artículo 2°.-** Sustituir el artículo 2° del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZOS MÍNIMOS DE TENENCIA. TRANSFERENCIAS EMISORAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a:

I.- Operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el ADCVN.

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:

(i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o

(ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo

los AN y ALyC constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

II.- Transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el ADCVN, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente:

(i) sea producto de la colocación primaria de Valores Negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA;

(ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o

(iii) se trate de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por esta CNV.

Los ALyC y los AN deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

Las exigencias previstas en el presente artículo no resultarán aplicables al FGS”.

Artículo 3°.- Incorporar como artículo 2° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAUCIONES TOMADORAS Y OTRAS OPERATORIAS.

ARTÍCULO 2° BIS.- Los ALyC y los AN no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes -personas humanas o jurídicas-, incluidos aquellos que resulten comprendidos dentro del concepto de cartera propia ampliada previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de estas Normas, en tanto tales sujetos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en moneda local en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta Comisión, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

Asimismo, deberán observar las obligaciones y normas de conducta exigidas a los ALyC y los AN por los artículos 12, inc. j) del Capítulo I y 16, inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las presentes Normas, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, rige también respecto de que aquellas operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, que los ALyC y AN realicen para su propia cartera, aún en caso de operar a través de otro ALyC o AN.

En todos los casos, los Agentes no deberán observar lo dispuesto en el presente artículo respecto de la:

1.- Venta de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.7.3., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.

2.- Venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley

de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

3.- Venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera realizadas por los ALyC (excepto aquellos ALyC inscriptos bajo la subcategoría de Participante Directo, conforme las disposiciones del inciso c) del artículo 5° del Capítulo II del Título VII de estas Normas) para su cartera propia, ya sea: (i) en el país, en jurisdicción local o extranjera en los diferentes segmentos de negociación, o (ii) en el exterior de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del presente Capítulo; en la medida que -en ambos supuestos-:

(a) diariamente, el monto de la Posición en Moneda Extranjera Neta (conforme el régimen informativo mensual, previsto en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, no genere para el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas de titularidad de tales agentes, saldo a favor en dicha posición como consecuencia de dichas ventas (netas de cualquier compra con liquidación en moneda extranjera, sea en jurisdicción local o extranjera); o

(b) tales ventas, tengan por finalidad la recomposición de la Posición en Moneda Extranjera Neta existente al 1° de junio de 2026 de titularidad de los ALyC, en tanto no implique -en ningún caso- superar el equivalente al: i) 15% en todo momento, ni ii) 3% por día hábil; en ambos casos, del patrimonio neto total del agente -calculado mensualmente según el apartado 9 del artículo 41 del Capítulo II del Título VII de estas Normas-, una vez descontado del mismo el patrimonio neto mínimo regulatorio requerido en estas Normas, conforme las correspondientes subcategorías de inscripción.

No podrán ser recompuestos bajo ninguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del presente, los montos en moneda extranjera aplicados a la: 1) suscripción -mediante un proceso de colocación o de licitación primaria- de Valores Negociables de renta fija privados nominados y pagaderos en moneda extranjera, cuya amortización total sea en un plazo inferior a UN (1) año desde su emisión; ni 2) compra en el mercado secundario de los mencionados Valores Negociables durante los primeros NOVENTA (90) días corridos, contados desde su emisión. Dichos montos deberán ser deducidos del monto susceptible de ser recompuesto en el neteo diario, así como de los montos que resulten de los límites del 15% y del 3%, según sea el caso, previstos en el apartado 3 del presente.

Las excepciones y demás requisitos establecidos en el apartado 3 del presente serán de aplicación a los AN, sujeto a las siguientes condiciones: (i) tales agentes, deberán calcular su Posición en Moneda Extranjera Neta conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, sin perjuicio de que dicho régimen informativo no les sea aplicable; y (ii) a los fines de lo previsto en el punto (b) de dicho apartado, la recomposición de la Posición en Moneda Extranjera Neta no se medirá respecto de la existente al 1° de junio de 2026, sino respecto del 15% del patrimonio neto total del agente -calculado mensualmente aplicando lo previsto en el apartado 9 de artículo 41 del Capítulo II del Título VII de estas Normas-, una vez descontado del mismo el patrimonio neto mínimo regulatorio requerido en estas Normas, conforme las correspondientes subcategorías de inscripción, debiendo dichos agentes observar el régimen informativo aquí previsto.

Lo establecido en el presente artículo resulta aplicable para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Asimismo, las excepciones contempladas en el apartado 3 del presente resultan de aplicación exclusivamente a la cartera propia del ALyC o el AN, no incluyendo -por lo tanto- a las personas comprendidas dentro del concepto de cartera propia ampliada, previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de estas Normas, y -en lo que respecta a la cartera propia de los ALyC- no implican dispensa alguna al cumplimiento de los límites previstos en el artículo 38 del Capítulo II del Título VII de estas Normas, los que deberán cumplirse en todo momento.

Los agentes deberán observar y constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstas en el presente artículo, en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria de los clientes ordenantes, en sus respectivos legajos.

Respecto a aquellas operaciones de venta correspondientes a la cartera propia, los ALyC y los AN deberán informar, a través del formulario MUG\_038 - Tenencias de Moneda Extranjera disponible en la AIF, con la periodicidad y conforme la modalidad y demás previsiones indicadas en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de estas Normas:

I.- En el caso de los ALyC: las variaciones positivas - si las hubiera- en la Posición en Moneda Extranjera Neta diaria, generadas como consecuencia del neteo diario previsto en el punto (a) del apartado 3 del presente artículo; y el porcentaje que han utilizado en cada día para la recomposición prevista en el punto (b) de dicho apartado, ya sea del 15% como del 3%, conforme lo allí establecido.

II.- En el caso de los AN: las variaciones positivas - si las hubiera- en la Posición en Moneda Extranjera Neta diaria, generadas como consecuencia del neteo diario previsto en el punto (i) del quinto párrafo del presente apartado

3; y el porcentaje que han utilizado en cada día para la recomposición prevista en el punto (ii) del mencionado quinto párrafo, conforme lo allí establecido.

Asimismo, dichos agentes deberán -en todos los casos- conservar la correspondiente documentación respaldatoria, la que deberá encontrarse en todo momento a disposición de la Comisión para cuando así lo requiera.

Lo previsto en el presente artículo no resultará aplicable a los ALyC que revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras”.

ARTICULO 4°.- Incorporar como artículo 28 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), el siguiente texto:

“REMISIÓN DE INFORMACIÓN RG N° 1152.

ARTÍCULO 28.- Los ALyC y AN, alcanzados por las disposiciones del artículo 2° BIS del presente Capítulo, deberán remitir a través de la AIF la información allí requerida dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes.

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 1152, el referido régimen informativo comenzará con la remisión de la información correspondiente al mes de julio de 2026 con vencimiento a más tardar el 10° día hábil de agosto de 2026”.

ARTÍCULO 5°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 18/06/2026 N° 42130/26 v. 18/06/2026

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1153/2026

#### RESGC-2026-1153-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59083278- -APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FCIA PARA INVERSORES CALIFICADOS CON INVERSIONES EN ACTIVOS DEL EXTERIOR. SUSPENSIÓN TRANSITORIA. CONSTITUCIÓN DE NUEVOS FCIA Y NUEVAS SUSCRIPCIONES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa, la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h) del mencionado cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, modificándose, entre otras, la Ley de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los FCI, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, la reforma legislativa aludida introdujo, entre otras modificaciones sustanciales, la posibilidad de constituir FCI destinados exclusivamente a Inversores Calificados.

Que, en tal sentido, el artículo 7° bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión establece que: “Se podrán constituir Fondos Comunes de Inversión destinados exclusivamente a Inversores Calificados en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores en su reglamentación la que deberá considerar los estándares internacionales en la materia. En particular, dicho organismo deberá tomar en consideración requisitos patrimoniales y de ingresos anuales. Los Fondos Comunes de Inversión mencionados en el párrafo anterior estarán exentos de los límites y restricciones de inversión establecidos en esta ley conforme las disposiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores”.

Que, siguiendo prácticas internacionales en la materia, mediante el dictado de la RG N° 1030 esta CNV reglamentó un régimen especial aplicable a los FCIA destinados exclusivamente a Inversores Calificados.

Que la mencionada RG incluyó una disposición transitoria indicando que “(...) La sumatoria del patrimonio neto de todos los Fondos destinados a inversores calificados cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que cada Sociedad Gerente administre no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la sumatoria de los patrimonios netos de todos los Fondos abiertos bajo su administración. (...)”

Que, posteriormente, mediante la RG N° 1059 se excluyó del cálculo de dicho límite al patrimonio de FCI cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que realicen inversiones exclusivamente en instrumentos financieros y/o valores negociables emitidos y negociados en el país, en pos de ampliar las fuentes de financiamiento a través del mercado de capitales doméstico.

Que, en esta instancia, se está reconsiderando el costo fiscal de dichos FCIA.

Que, mientras tanto, corresponde suspender la aprobación de nuevos FCIA bajo el artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión que prevean en su reglamento de gestión la inversión en activos emitidos y negociados en el exterior en un porcentaje mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su patrimonio neto, así como suspender la suscripción de nuevas cuotas partes de los ya existentes.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y u) de la Ley de Mercado de Capitales, y 6°, 7° bis y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XIII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XIII

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 1153. FCIA PARA INVERSORES CALIFICADOS CON INVERSIONES EN ACTIVOS DEL EXTERIOR. SUSPENSIÓN TRANSITORIA. CONSTITUCIÓN DE NUEVOS FCIA Y NUEVAS SUSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 27.- Se suspenden las operaciones de suscripción de cuotas partes de los FCIA constituidos en los términos de la Sección XI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que prevean en su reglamento de gestión la inversión en activos emitidos y negociados en el exterior en un porcentaje mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su patrimonio neto.

ARTÍCULO 28.- Se suspende la autorización y constitución de nuevos FCIA que cumplan con las condiciones indicadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 29.- Se suspenden las reformas de reglamentos de gestión de FCIA previstas en los artículos 75 y 75 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que tengan por objetivo que el FCIA cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 27 de la presente Sección”.

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia el día de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gov.ar/cnv](http://www.argentina.gov.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

**INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA****Resolución General 6/2026****RESOG-2026-6-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO:

Las Leyes N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, N.º 22.315 y N.º 27.349, el Decreto N.º 1493/82 y la Resolución General IGJ N.º 15/24; la Resolución General IGJ N.º 4/25 y la Resolución General IGJ N.º 6/25; y

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público en los términos de las Leyes N.º 22.315 y N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Que por Resolución General IGJ N.º 4/25 se habilitó un régimen de moratoria que permitió regularizar la presentación de estados contables y documentación relacionada adeudados, mediante el pago de un único formulario, con prescindencia del número de ejercicios involucrados.

Que por Resolución General IGJ N.º 6/25 se prorrogó el vencimiento del referido régimen hasta el día 30 de junio de 2026, extendiéndose asimismo su aplicación a los estados contables con cierre al 31 de diciembre de 2025.

Que pese al tiempo transcurrido y a las prórrogas otorgadas, subsiste un conjunto de entidades que no ha completado la regularización de sus obligaciones contables, habiendo manifestado su voluntad de hacerlo, sin haber podido concretarlo dentro de los plazos vigentes en razón de la concurrencia de obligaciones tributarias, laborales y profesionales de sus responsables y de los profesionales intervinientes.

Que este Organismo está desarrollando e implementado un sistema de presentación digital de estados contables que permite la carga, firma y remisión de la documentación íntegramente por vía electrónica, sin necesidad de concurrencia física a las oficinas del Organismo, eliminando costos de traslado y tiempos de espera que históricamente constituyeron barreras de acceso al cumplimiento formal.

Que la digitalización de los trámites registrales y de fiscalización constituye un eje central de la política de modernización de este Organismo, orientada a reducir cargas burocráticas, ampliar el acceso a la economía formal y garantizar que el costo de cumplimiento no opere como desincentivo para la regularización voluntaria; simplificar no es desregular por desregular: cada modificación introducida por la presente resolución responde a la verificación de que el requisito eliminado o flexibilizado no cumple ninguna función útil de tutela que no esté ya satisfecha por otros medios, o impone costos desproporcionados respecto del beneficio que genera.

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Nota N.º S26001046 de fecha 10 de junio de 2026, solicitó la extensión del plazo del régimen, señalando que un conjunto de entidades obligadas manifestó voluntad de regularizar su situación sin haber podido hacerlo antes del vencimiento previsto, en razón de la concurrencia de obligaciones tributarias, laborales y profesionales de los profesionales intervinientes.

Que resulta oportuno y conveniente extender el plazo del régimen hasta el día 31 de diciembre de 2026, e introducir como canal de presentación el nuevo sistema digital habilitado por este Organismo, al objeto de que la prórroga se articule con la modernización del proceso y no meramente postergue las condiciones de cumplimiento preexistentes.

Que corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a dictar la presente resolución a fin de adecuar el régimen de moratoria a los principios de simplificación, accesibilidad y modernización del servicio registral que orientan la gestión de este Organismo.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrógase el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución General IGJ N.º 4/25 hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2º.- Extiéndase la aplicación del régimen previsto en el artículo 1º de la Resolución General IGJ N.º 4/25 a los estados contables y documentación relacionada con cierre al 30 de Junio de 2026.

Artículo 3º.- Desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2026, quedarán suspendidos el inicio y la tramitación de procedimientos sumariales por incumplimiento de presentaciones de

estados contables de las entidades obligadas, salvo en aquellos casos en los que el procedimiento sumarial debiera ser iniciado, tramitado o instruido, por orden judicial.

Artículo 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las presentaciones previstas en el artículo 1° de la Resolución General IGJ N.° 4/25 y sus modificatorias deberán efectuarse a través del sistema de presentación digital que se habilitara a tal efecto por este Organismo, cuyo acceso se encontrará disponible en el sitio web institucional.

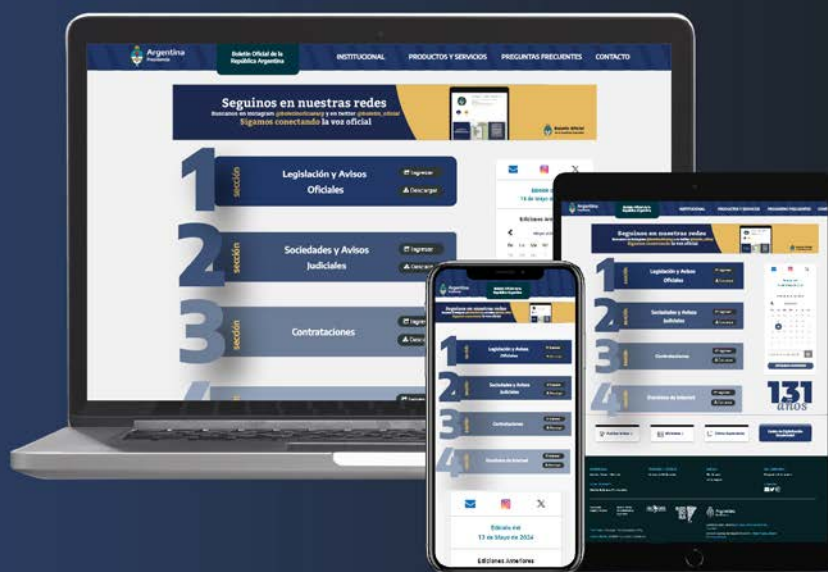
Artículo 5°.- Vigencia. Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de Julio de 2026.

Artículo 6°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 18/06/2026 N° 42097/26 v. 18/06/2026

## ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

### ¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

# Resoluciones Sintetizadas

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 512/2026

EX-2026-56014602- -APN-DGTYA#SENASA- RESOLUCIÓN N° RESOL-2026-512-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2026

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1 de julio de 2026, la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional Inés del Carmen Paniri (DNI N° 18.019.874) al cargo de Coordinadora de Articulación Administrativa de la Dirección General Técnica y Administrativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Función de Jefatura I, cuya asignación transitoria fuera dispuesta mediante la Resolución N° RESOL-2024-368-APN-PRES#SENASA del 5 de abril de 2024 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: María Beatriz Giraudo Gaviglio - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Marcela Angeles Fidalgo, a cargo de Coordinación General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 18/06/2026 N° 42154/26 v. 18/06/2026

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 521/2026

EX-2026-54689600- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2026-521-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2026

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1 de julio de 2026, la renuncia presentada por la Abogada María Gabriela Morilla Oliver (DNI N° 27.639.050) al cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional II de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Función de Jefatura I, en el que fuera designada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-380-APN-JGM del 19 de abril de 2021, designación prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2022-104-APN-PRES#SENASA del 14 de febrero de 2022, RESOL-2022-791-APN-PRES#SENASA del 7 de diciembre de 2022, RESOL-2023-841-APN-PRES#SENASA del 11 de septiembre de 2023, RESOL-2024-803-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2024, todas del citado Servicio Nacional, y RESOL-2026-653-APN-MEC del 7 de mayo de 2026 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: María Beatriz Giraudo Gaviglio - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Marcela Angeles Fidalgo, a cargo de Coordinación General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 18/06/2026 N° 42153/26 v. 18/06/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, y Mensaje. Incluye un botón de envío y un campo de captcha.

# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 79/2026

#### DI-2026-79-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01868300- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al ingeniero Gustavo Javier ARAUJO en el cargo de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera y designar en idéntico carácter y cargo a la abogada María Carolina CAIRONI CORRAL para desempeñarse en la citada Dirección, quien se viene desempeñando en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que asimismo, se propicia designar al abogado Pablo Sebastián BORGNA en el cargo de Subdirector General de la citada Subdirección General, quien se viene desempeñando en el cargo de Director de la Dirección de Legal.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Gustavo Javier ARAUJO	20139166494	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)	Consejero general de 1ra. - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)
Abog. Maria Carolina CAIRONI CORRAL	27249578377	Subdirector/a general area operativa - SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL ADUANERA (DG ADUA)	Director - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)
Abog. Pablo Sebastian BORGNA	20282827515	Director/a de tecnico juridico - DIR. DE LEGAL (SDG TLA)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL ADUANERA (DG ADUA)

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente a la abogada María Carolina CAIRONI CORRAL (CUIL N° 27249578377), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al abogado Pablo Sebastián BORGNA (CUIL N° 20282827515), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración ó de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 18/06/2026 N° 41901/26 v. 18/06/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 80/2026

#### DI-2026-80-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00867776- -ARCA-DIRRRHH#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016 y sus modificatorias, estableció los lineamientos a los que deben ajustarse las acciones realizadas en materia de ingresos, distribución y movilidad del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que mediante el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se dispuso la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), estableciendo a esta última como continuadora jurídica de la primera con el pleno ejercicio de las funciones que se hubieran otorgado por la normativa vigente al organismo disuelto.

Que por su parte, la Disposición N° DI-2025-162-E-ARCA-ARCA del 17 de julio de 2025 aprobó el "Plan Estratégico 2025-2029" de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, impulsando una gestión del cambio que acompañe y facilite la adaptación organizacional, que promueva el desarrollo de capacidades, la profesionalización, la

adecuación de perfiles a las nuevas competencias requeridas y fomenta una cultura institucional orientada a la innovación, la integridad, la transparencia y la mejora continua.

Que a fin de optimizar la gestión institucional, resulta oportuno implementar acciones tendientes a alinear las dotaciones y perfiles del personal a los objetivos y metas establecidos en el Plan Estratégico vigente.

Que, asimismo, la experiencia recogida desde el dictado de la Disposición N° 393/16 (AFIP) y sus modificatorias, evidencia la necesidad de formular ajustes a los mecanismos de selección, distribución y movilidad de los recursos humanos que permitan contar con calidad y equilibrio en las dotaciones, sin que ello afecte el desarrollo de las áreas de gestión.

Que tales medidas permitirían alcanzar una mayor efectividad en los procesos de gestión del personal, en consonancia con los lineamientos impartidos por el Estado Nacional, garantizando la transparencia y calidad en el sector público.

Que en consecuencia procede la sustitución de la Disposición N° 393/16 (AFIP) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer una política de dotación para la identificación y evaluación continua de las necesidades de refuerzo de personal en términos de cantidades y perfiles requeridos y la planificación de acciones para su cobertura; todo ello con el objeto de lograr la adecuación de la planta del personal de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero a las necesidades de servicio, la cual será llevada a cabo por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Subdirección General de Administración.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar las "Pautas de la Política de Dotación", que como Anexo (IF-2026-01837097-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que las acciones necesarias para la cobertura de los puestos de trabajo vacantes se realicen observando los lineamientos que en materia de ingreso, distribución y movilidad del personal, se indican a continuación:

- a) Las incorporaciones de personal deberán estar debidamente fundadas y expresamente conformadas por el Director Ejecutivo.
- b) En todos los procesos de selección que se desarrollen se procurará alcanzar la correspondencia entre las competencias de los candidatos y las necesidades requeridas del puesto a cubrir.
- c) Se pondrá especial atención en el cumplimiento de la legislación vigente.
- d) Todo mecanismo o sistema que se diseñe o instrumente en materia de selección de personal, tanto en el ámbito interno como externo, tendrá como premisa garantizar la responsabilidad y profesionalismo en la gestión, así como la transparencia en los procesos.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en la Dirección de Recursos Humanos la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Abrogar las Disposiciones Nros. 393 (AFIP) del 28 de octubre de 2016, DI-2018-269-E-AFIP-AFIP del 3 de octubre de 2018, DI-2021-137-E-AFIP-AFIP del 2 de septiembre de 2021, DISFC-2023-1-E-AFIP-SDGRHH del 7 de diciembre de 2023 y DI-2023-634-E-AFIP-SDGRHH del 4 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 6°.-** Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA) y a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 224/2026****DI-2026-224-E-ARCA-DIRRH#SDGADM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01836778- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General Impositiva propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas de distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Veronica Daniela STANCOVICH	27250276813	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA NRO. II (DI COGC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RNOR)
Cont. Pub. Mariela Laura CASTAGNA	27266216810	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES (DI COGC)	Jefe de division Int.-DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA NRO. II (DI COGC)
Cont. Pub. Gabriel Alejandro VADELL	20205978861	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES (DI COGC)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguinetti

e. 18/06/2026 N° 41735/26 v. 18/06/2026

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 167/2026****DI-2026-167-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el EX-2026-55940340-APN-DGA#ANSV, las Leyes N°24.449, 26.363, los Decretos N°779 del 20 de noviembre de 1995, N°1716 del 20 de octubre de 2008, N°1787 del 5 de noviembre de 2008, la N°437 del 11 de abril de 2011, N°242 del 5 de mayo de 2022, N°195 del 23 de febrero de 2024, N°293 del 5 de abril de 2024, y N°196 del 17 de marzo de 2025, y la Disposición ANSV N°104 del 28 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N°26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA,

conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial siendo, tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el 15 de agosto de 2007 se suscribió el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL entre los representantes del ESTADO NACIONAL, de las Provincias de BUENOS AIRES, de CATAMARCA, de CÓRDOBA, de CORRIENTES, del CHACO, del CHUBUT, de ENTRE RÍOS, de FORMOSA, de JUJUY, de LA PAMPA, de LA RIOJA, de MENDOZA, de MISIONES, del NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, de SALTA, de SAN JUAN, de SAN LUIS, de SANTA CRUZ, de SANTA FE, de SANTIAGO DEL ESTERO, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y de TUCUMÁN y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el referido Convenio fue ratificado por Decreto PEN N°1232/07 y, posteriormente, por el CONGRESO NACIONAL a través de la Ley N°26.353, estableciendo en su Cláusula Cuarta, la necesidad de adoptar un sistema de puntos unificado de aplicación a la Licencias de Conducir, en todas las jurisdicciones del país.

Que entre las funciones asignadas a esta ANSV, conforme lo establecen los incisos b) y h), respectivamente, del artículo 4° de la citada Ley N°26.363, se destacan la de propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial y el diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que, por su parte, el Decreto N°1716/08, reglamentario de la Ley N°26.363, aprobó como Anexo V el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Na.Lic), estableciendo entre sus funciones la de administrar el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que en ese contexto, la ANSV, en conjunto con los demás miembros del Sistema Nacional de Seguridad Vial diseñó el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir aprobado por el Decreto N° 437/11.

Que por su parte, la Ley N° 24.449 establece los principios generales de la circulación vial y reconoce la competencia de las jurisdicciones locales en la materia, invitándolas a establecer el procedimiento para su aplicación, con la coordinación interjurisdiccional por parte de la ANSV en cumplimiento de su misión, sin que ello implique una alteración o mengua de las competencias y funciones de las autoridades locales.

Que, la normativa vigente en materia de tránsito presenta una pluralidad de regulaciones locales que, si bien responden al esquema federal, requieren mecanismos de armonización que permitan un lenguaje común, criterios homogéneos de clasificación y una adecuada interoperabilidad de los sistemas de registración y antecedentes.

Que, en este marco, en el Consejo Federal de Seguridad Vial celebrado en la Ciudad de Calafate en el año 2019, se suscribió, con fecha 23 de marzo de 2019 un acta de intención y compromiso, donde las provincias reconocieron la importancia y el interés interjurisdiccional de consolidar el Sistema de Puntos, como instrumento básico para ser aplicado en todo el país, a fin de consolidar y proveer seguridad jurídica a los usuarios de la vía, consensuando unificar criterios en tal sentido.

Que posteriormente en el marco de reuniones plenarios del Consejo Federal de Seguridad Vial fue planteada la necesidad de contemplar diversas modificaciones al Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir aprobado por el Decreto N° 437/11, necesidad que finalmente fue receptado por el Decreto N° 242/2022.

Que, en dicho contexto, a fin de unificar criterios que faciliten la interpretación de los parámetros necesarios para la adhesión e implementación del Sistema de Puntos aplicable a la LNC, se entiende necesaria y oportuna la aprobación de códigos unívocos asignados a cada una de las infracciones contenidas en el ANEXO I del Decreto 437/11 y sus modificatorios, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 ANEXO II de ese mismo plexo normativo, que, instituya un común denominador para la calificación de las infracciones de tránsito, que permita consolidar, una criteriosa y equitativa administración del sistema.

Que, la aprobación de códigos unívocos al Sistema de Puntos aplicable a la LNC es de carácter operativo y hacen al funcionamiento óptimo del mismo, resultando también aplicable a las actas de infracción labradas por las distintas jurisdicciones, conforme el modelo oportunamente aprobado por Disposición ANSV N° 104/09 y modificatorias, constituyéndose en ambos casos, en un instrumento que facilite la equivalencia interjurisdiccional de faltas, como asimismo, su correcta registración y aplicación.

Que, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURIDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACIÓN INTERJURIDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCION DE INFORMATICA de esta ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Apruébanse los códigos unívocos de asignación a cada una de las infracciones contenidas en el ANEXO I del Decreto 437/11 y sus modificatorios, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 ANEXO II de ese mismo plexo normativo, que como Anexo (DI-2026-59554039-APN-ANSV#MEC) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°- Aclárese que los códigos que por el presente acto se aprueban son de índole operativo del Sistema de Puntos (Scoring) aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, aprobado oportunamente por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2026 N° 41854/26 v. 18/06/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 240/2026**

**DI-2026-240-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04750741- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 404 del 29 de mayo de 2026 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 701 del 22 de julio de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 11 de abril de 2025 y hasta el 8 de enero de 2026 y desde el 9 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria del contador público Adrián Ariel CHILLADO (D.N.I. N° 25.675.905), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 404/26 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Decisión Administrativa 701/24 se designó, con carácter transitorio, al contador público Adrián Ariel CHILLADO (D.N.I. N° 25.675.905), en el cargo de Director de la actual DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prorrogada, a partir del 11 de abril de 2025 y hasta el 8 de enero de 2026, la designación transitoria del contador público Adrián Ariel CHILLADO (D.N.I. N° 25.675.905), en el cargo de Director de la actual DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 9 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador público Adrián Ariel CHILLADO (D.N.I. N° 25.675.905), en el cargo de Director de la actual DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 3°.- El cargo previsto en el artículo 2° de la presente Disposición, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 18/06/2026 N° 41754/26 v. 18/06/2026

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/06/2026	al	12/06/2026	24,75	24,49	24,24	24,00	23,76	23,52	22,12%	2,034%
Desde el	12/06/2026	al	16/06/2026	23,24	23,01	22,80	22,58	22,37	22,15	20,91%	1,910%
Desde el	16/06/2026	al	17/06/2026	23,38	23,16	22,94	22,72	22,51	22,29	21,04%	1,922%
Desde el	17/06/2026	al	18/06/2026	23,96	23,73	23,49	23,26	23,04	22,81	21,50%	1,969%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/06/2026	al	12/06/2026	25,27	25,52	25,79	26,06	26,33	26,61		
Desde el	12/06/2026	al	16/06/2026	23,70	23,92	24,15	24,39	24,63	24,87	26,44%	1,947%
Desde el	16/06/2026	al	17/06/2026	23,85	24,08	24,32	24,56	24,80	25,05	26,64%	1,960%
Desde el	17/06/2026	al	18/06/2026	24,45	24,69	24,94	25,19	25,44	25,70	27,38%	2,009%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/06/2026 N° 42016/26 v. 18/06/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación “B” 13190/2026

16/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar).

**ANEXO**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 18/06/2026 N° 41913/26 v. 18/06/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Patricio Alejandro Sapienza (DNI 43.445.275), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1692, EX-2024-00068567- -GDEBCRAGFANA# BCRA, caratulado GIA - Patricio Alejandro Sapienza que se le instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF (por aplicación del artículo 19 del referido texto legal) y los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 22/04/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-118-E-GDEBCRASEFYC# BCRA. Para la compulsión de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 18/06/2026 N° 41925/26 v. 22/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA COLÓN**

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina, sito en calle Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
17549-54-2026	MEDINA QUIROGA PABLO ANDRES	C.I.U 5.440.234-5	CIT. AFORO
17549-63-2026	BARRIOS AIZENSTAT WALTER ANGEL	C.I.U. 1.692.076-3	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 18/06/2026 N° 42118/26 v. 18/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución “(...) ARTICULO 1º) Declarar extinguida la acción penal aduanera en los términos del art. 934 y 935 del C.A., en las presentes actuaciones contra la Sra. “VIDELA BEATRIZ (DNI: 14.696.363) respecto de la destinación 12073PART001654R.-

ARTICULO 2º) PROCEDER A LA ENTREGA de la mercadería en presunta infracción al interesado o a quien este designe con intervención del área denunciante con los recaudos de práctica.-

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. (...)” Fdo.: Abog. Pamela Fabiana Varela- Jefa de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 12228-707-2012

IMPUTADO: VIDELA, BEATRIZ ALICIA DNI: 14.696.363

RESOLUCIÓN DE PRLA N°: RESOL-2024-3460-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA

Judith Alicia Di Pilla, Jefa de División, División Secretaría N° 3.

e. 18/06/2026 N° 41751/26 v. 18/06/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución “(...) ARTÍCULO 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL ADUANERA en los términos del art. 929 inc. c) del Código Aduanero, en las actuaciones originadas a raíz de la denuncia formulada por la Secc. Recaudación - Div. Control Ex Ante (DI ABSA), contra la firma MET AL BORN SRL (CUIT N°: 30-66260071-3) y la despachante de aduna RUEDA SILVIA EDITH (CUIT N.º 27-20965210-8) en relación con las destinaciones referidas a fs. 1/3, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 954 incs. a) y c) del C.A .-

ARTICULO 2º): AUTORIZAR EL PAGO DE LOS REINTEGROS, de resultar pertinente para las destinaciones referidas a fs. 1/3, más solo en la proporción que corresponda, medida que se hará efectiva por intermedio de la Secc. Recaudación - División Control Ex Ante (DI ABSA), con las constancias de práctica, y en la proporción que corresponda.-

ARTÍCULO 3º).- Regístrese. NOTIFÍQUESE.(...)” Fdo.: Abog. Pamela Fabiana Varela- Jefa de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 17108-86-2015

IMPUTADO: MET AL BORN SRL (CUIT N°: 30-66260071-3)

RESOLUCIÓN DE PRLA N°: RESOL-2024-5302-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA

Judith Alicia Di Pilla, Jefa de División, División Secretaría N° 3.

e. 18/06/2026 N° 41752/26 v. 18/06/2026

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Primer Alférez Héctor Horacio BARRIONUEVO, titular del DNI 31.328.865, del contenido del Mensaje de Trafico Oficial DRH 2654/26 (10MAR26), registro de la Dirección de Recursos Humanos, que en su parte pertinente dice: 1. Se regularicen los cargos oficiales conforme MTO DGL 1496/18. 2. Se dé cumplimiento a lo establecido en MTO SNW 123 (13SET96). 3. Poner en conocimiento al causante de lo establecido en MTO DGP 78/25 (28FEB25). 4. Se extienda la cedula de baja conforme BPGN 44/51 y 5. Se confirme que el causante haya confeccionado declaración Jurada Decreto 894/01 “POR INCOMPATIBILIDAD” ordenado por MTO DN 171/01.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/06/2026 N° 41911/26 v. 22/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre ACOUSTIC obtenida por C.Meijer B.V.

Solicitante: C.Meijer B.V.

Representante legal: Diagnósticos vegetales S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ana Maria Escarra

Fundamentación de novedad:

Se compara Acoustic y Agata. Brote-Forma: Semiesférica a cónica/Cilíndrica; Flor-Presencia de floración: Profusa/Escasa; Tubérculo-Forma: Elíptica/Elíptica; Tubérculo-Tipo de piel: Lisa/Lisa; Tubérculo-Color de piel: Amarillo/Amarillo.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/12/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 18/06/2026 N° 41923/26 v. 18/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRAMBUESA (*Rubus idaeus* L.) de nombre KOKANEE obtenida por The United States of America, as represented by the Secretary of Agriculture.

Solicitante: The United States of America, as represented by the Secretary of Agriculture

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

Denominación de la variedad similar	Característica por la que difiere de la variedad similar	Expresión de la variedad candidata KOKANEE	Expresión de la variedad similar
Vintage	Fruto: longitud	largo	medio
Vintage	Fruto: firmeza	muy firme	firme
Vintage	Variedades con frutos en otoño/rama año en curso: Época de maduración	temprana a media	temprana
Grandeur	Hoja: número predominante de foliolos	tanto 3 como 5	tres

Fecha de verificación de estabilidad: 01/09/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 18/06/2026 N° 42140/26 v. 18/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5045DH06-02 obtenida por Pioneer Overseas Corporation, Inc.

Solicitante: Pioneer Overseas Corporation, Inc.

Representante legal: Corteva Seeds Argentina S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: Abelardo Jorge de la Vega

Fundamentación de novedad: 5045DH06-02, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar NEO 46S25 SE en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor, color del hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 5045DH06-02 se diferencia de NEO 46S25 SE en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 5045DH06-02 tiene comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas mientras que NEO 46S25 SE presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/05/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 18/06/2026 N° 42144/26 v. 18/06/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el marco de lo establecido por el art. 4° del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 430 EX-2026-59305589- -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 10	Dr. Ignacio LABADENS
		Dra. María Juliana MÁRQUEZ
		Dr. Matías Alejandro LATINO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. María PÉREZ CÁRREGA
Concurso N° 442 EX-2026-59304943- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II -1 cargo- y Sala III -3 cargos-	PRIMERA TERNA
		Dr. Ignacio Martín REBAUDI BASAVILBASO
		Dr. Alejandro Jorge NOBILI
		Dra. Juliana Gabriela KINA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Camilo Jorge ALMEIDA PONS
		Dra. Silvia Beatriz PFARHERR
		Dr. Javier PICO TERRERO
		TERCERA TERNA
		Dr. Silvina Andrea BRACAMONTE
		Dr. Alejandro José LAJE
		Dr. Marcelo GOTA
		CUARTA TERNA
		Dr. José Luis CASSINERIO
		Dr. Fernando Julián OLTRA SANTA CRUZ
		Dra. Sofía Inés HERNÁNDEZ SAINT JEAN
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Julio César GARCÍA VILLALONGA
		Dra. Ximena ROCHA
		Dra. Paula Andrea CASTRO
Dra. Ángela Rosalía MORA		
Dra. Johana CRISTALLO		
Dr. Matías Ignacio FERNÁNDEZ PINTO		
Dr. Javier Indalecio BARRAZA		
Dra. Daniela Verónica MAZA		
Dr. Andrés Agustín DA ROLD		
Dr. Marcelo Fabián VALLE		

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 460 EX-2026-59310874-- -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes, provincia de Corrientes	Dr. Diómedes Guillermo ROJAS BUSELLATO
		Dr. Juan Carlos VALLEJOS
		Dra. María del Camen MARECO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Matias Alejandro LATINO
Concurso N° 461 EX-2026-58148734- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I -2 cargos-	Dr. Harry Lionel SHURIG
		PRIMERA TERNA
		Dr. Fernando Luis Rodolfo POVIÑA
		Dra. Agustina Inés RODRÍGUEZ
		Dr. Pablo YADAROLA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Julio César DI GIORGIO
		Dra. Cecilia Patricia INCARDONA
		Dr. Pablo Daniel BERTUZZI
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Gonzalo Ezequiel Demian VIÑA
		Dr. Javier LÓPEZ BISCAYART
		Dr. Gonzalo Segundo RUA
Concurso N° 483 EX-2026-59305214- -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires	Dra. Laura Elena MAZZAFERRI
		Dra. María Carolina TERRIER
		Dra. Mirta Graciela MARTÍNEZ
		Dr. Pedro Oscar Alejandro BANCOFF
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Sofía Inés HERNÁNDEZ SAINT JEAN
		Dra. Micaela Soledad FIGUEREDO
		Dr. Emanuel DESOJO
		Dr. Martín Alfredo BOTASSI
		Dr. Tomás BRANDAN
Concurso N° 493 EX-2026-59311726- -APN-DGDYD#MJ	Juez Penal Federal de los Juzgados Federales de Garantías de Santa Fe, Rafaela, Reconquista, Rosario, San Lorenzo y Venado Tuerto, provincia de Santa Fe	PRIMERA TERNA
		Dra. Marina Daniela BASSO
		Dr. Gustavo Decio DURANDO
		Dr. Brian Ezequiel GALLO
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Santiago Joaquín SAUX
		Dr. Emiliano Pedro MÉNDEZ ORTÍZ
		Dra. María Soledad CARROZZA
		TERCERA TERNA
		Dr. Gonzalo FERNÁNDEZ
		Dr. Guido YERCOVICH
		Dra. Dana Salomé BARBIERO
		CUARTA TERNA
		Dr. Franco Marino CARBONE
		Dr. Lionel Carlos RUIZ BROCCARDO
		Dra. Agustina Leonor FELIZIA
		QUINTA TERNA
		Dr. Gastón Ariel BERMÚDEZ
		Dr. Mariano Javier CAMBLONG
		Dra. Andrea Paola SANTOS
		SEXTA TERNA
		Dr. Santiago DÍAZ CAFFERATA
		Dr. Patricio Octavio LONGO
Dra. Vanesa Natalia DRUETTA		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dr. Ariel DI GIURA KALTENEGGER		
Dr. Santiago Martín IGLESIAS		
Dr. Francisco Daniel DALLO		
Dr. Leonardo Julián CANO		
Dr. Leandro Anibal ARDOY		
Dr. Bruno Agustín OJEDA		
Dr. Elías Germán GRAFEUILLE		

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 221 MPD EX-2026-57724972- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Corrientes	Dra. Estefanía Dana ARGARATE RUZICH
		Dr. Marcos Javier URRÁ
		Dr. Agustín Emmanuel BLANCO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Facundo Emmanuel HERTLER

“ARTICULO 4° — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados.”

Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en [www.argentina.gov.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados](http://www.argentina.gov.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados)

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/06/2026 N° 42192/26 v. 18/06/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 176/2026

#### DI-2026-176-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-00920203- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-00920052-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-00920203- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/2016 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrense el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-00920052-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-00920203- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/2016 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2026 N° 41203/26 v. 18/06/2026

# FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

The image shows a screenshot of a PDF document. On the left, a yellow box highlights a 'Validar todas' (Validate all) button and a status message that says 'Firmado por Boletín Oficial' (Signed by Official Bulletin). On the right, the official header of the 'BOLETÍN de la República' is visible, including the date 'Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024', the section 'Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales', and the 'SUMA Avisos N' (Summary of Notices) section.

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MANZANO, DIEGO GUILLERMO (D.N.I. N° 28.010.486), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gov.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 17/06/2026 N° 41500/26 v. 19/06/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de SOY VOS SAS (CUIT 30-71620819-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00041337-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario 8591, caratulado "SOY VOS SAS y otros", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/06/2026 N° 40454/26 v. 19/06/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Miguel Alfredo Tauszig (DNI 4.619.026), Sebastián Gabriel Canturias Bottero (Cédula de Identidad chilena 14147506-1) y Guillermo Scallan (Cédula de Identidad chilena 14572768-5), a efectos de notificarles que en el Expediente EX-2024-00143146- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado BELATSAU en etapa de trámite presumarial, se encuentra a su disposición una propuesta de adhesión a un Acuerdo de cumplimiento normativo voluntario en infracciones financieras -en adelante AC-, formulada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10 del texto ordenado sobre el Régimen Disciplinario del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359) -en adelante RD-. La propuesta estará a disposición para su adhesión por un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles bancarios, contados desde la presente notificación, conforme lo establecido en la Sección 1 del RD. Durante ese plazo podrá acceder a las actuaciones, para lo cual deberá concurrir de lunes a viernes, en el horario de 10 a 13 horas, a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, P. 6°, Of. 8602, de CABA, resultando aplicable lo dispuesto en la Sección 1, punto 1.1.3 del RD. En esa oportunidad, deberá acreditarse la representación invocada, denunciar domicilio real y constituir domicilio especial electrónico conforme la Sección 7 del RD, a los fines de futuras notificaciones vinculadas con la propuesta o con el eventual trámite procesal subsiguiente. De requerir copia de las actuaciones deberá proporcionar un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. En caso de no adherir a la propuesta de AC dentro del plazo fijado, las actuaciones continuarán su trámite. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Natalia Verónica Vivacqua, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 16/06/2026 N° 40963/26 v. 18/06/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, CABA, notifica a la Ex Aspirante a Gendarme (Alumna) Gisel Andrea NOGUERA, titular del DNI 45.381.183, de la Disposición del Jefe de Gendarmería Nacional Nro. DI-2025-1057-APN-DINALGEN#GNA (03JUN25), que en su parte pertinente DISPONE: ARTÍCULO 1°. Dar de baja de GENDARMERÍA NACIONAL, a partir de la fecha, en razón de haber sido separados del curso "Curso Básico de Formación de Gendarmes", ciclo lectivo 2025, "A SU SOLICITUD", a los Alumnos que a continuación se mencionan: ... 2. Aspirante a Gendarme (Alumna), Escalafón General (Especialidad Seguridad) Gisel Andrea NOGUERA (MI 45.381.183 - CE 116965), de la Escuela de Suboficiales "CABO RAÚL REMBERTO CUELLO". FIRMADO - CLAUDIO MIGUEL BRILLONI - COMANDANTE GENERAL RETIRADO - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 17/06/2026 N° 41327/26 v. 19/06/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA que mediante RESFC-2026-1137-APN-DI#INAES ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutuales a la matrícula N° 106 de la provincia de Neuquén, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL CONCENTRADOR NEUQUÉN (A.M.E.C.O.N.), con último domicilio en Ruta 7 kilómetro 5, localidad Centenario, departamento Confluencia, provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 16/06/2026 N° 41123/26 v. 18/06/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





**Boletín Oficial de la  
República Argentina**



**Secretaría Legal  
y Técnica**  
Presidencia de la Nación